



REGLAMENTO DE CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO

- * Aprobado en Junta Directiva de fecha 3 de abril de 2019
- * Ratificado en Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de abril de 2019
- * Pendiente de Aprobación definitiva en Asamblea General Extraordinaria a celebrar a finales de 2019

1

TÍTULO I.

SOBRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROTOCOLO, SUS SÍMBOLOS Y USOS.

Artículo 1º. La Asociación Española de Protocolo (en adelante AEP), es una asociación profesional con implantación en todo el Estado Español, sin ánimo de lucro y amparada por la legislación vigente, que se constituyó al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y fue fundada en el año 1993, cuyos Estatutos fueron actualizados en base a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, oficialmente registrados ante el Ministerio del Interior con fecha 4 de febrero de 2019 e inscrita en el Registro General de Asociaciones con el nº 112.381.

Artículo 2º. 1. La AEP tiene como **Logotipo corporativo** el diseño que se incluye a continuación, cuyo motivo interior es alegórico a los objetivos de unidad, representatividad, ordenación y regulación de la asociación:



2. La definición y desarrollo gráficos del logotipo serán objeto de un **Manual de Identidad Corporativa** propio que incluya y referencie las normas de definición, los posibles *imago tipos* y *logo símbolos*, los códigos del color corporativo (pantones, hexadecimal, RGB, CMYK...), las tipografías utilizadas para la imagen e implementación en redes y documentos y todo lo relacionado con la mencionada imagen corporativa.

3. El logotipo de la AEP, habrá de figurar en:

- Los Estatutos, Reglamentos, notificaciones y anuncios de la AEP.
- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y reconocimientos.
- Los carnets y certificados identificativos
- La página web y las publicaciones de la AEP
- Las sedes, edificios y objetos de uso corporativo en los que deba figurar por su carácter representativo.
- Todos aquellos impresos, sellos, estampillas, publicaciones y material de papelería, así como distintivos y otros elementos que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones en esta materia del Manual de Identidad Corporativa de la AEP o, en su defecto, de las disposiciones que, en imagen gráfica, haya aprobado la asociación.

4. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del logotipo de la AEP, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, de la propia AEP, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada a la presidencia que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Junta Directiva.

TÍTULO II.

SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA (y la Comisión Permanente), SU ORDEN DE PRECEDENCIA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 3º.1. El orden de precedencia interno de la Junta Directiva es:

- 1º) Presidente/a
- 2º) Vicepresidentes/as por su orden
- 3º) Vocales que representan a las distintas Delegaciones Territoriales, ordenados por el orden de creación de esas delegaciones (Galicia, Andalucía, Canarias, C. Valenciana, Región de Murcia, País Vasco, Asturias, Castilla-Mancha...)
- 4º) Resto de Vocales, ordenados por su colocación en la lista con la que se concurrió a las elecciones.
- 5º) Resto de Vocales
- 6º) Secretario/a General
- 7º) Tesorero/a
- 8º) Jefe/a de Protocolo y Relaciones Institucionales (en su caso)

2. El orden de precedencia interno de la Comisión Permanente es:

- 1º) Presidente/a:
- 2º) Vicepresidentes/as por su orden
- 3º) Secretario/a General
- 4º) resto de miembros, ordenados por fecha de nombramiento y, a igual fecha, por su edad.

3. El orden de precedencias de las distintas delegaciones territoriales, en documentos, escritos y enumeraciones, vendrá determinado por la fecha de creación de la delegación. En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Presidencia.

4. En aquellos actos que así lo precisen, junto a la Junta Directiva se situarán las personalidades distinguidas con distinciones honoríficas concedidas por la AEP en el orden siguiente:

- Miembros de Honor de la AEP (Presidente/a de Honor, Socios de Honor)
- Medalla a la Excelencia Profesional *María Carretero* (Medalla de Honor)
- Ex - Presidentes/as de la AEP
- Socios Fundadores
- Personalidades o representantes de entidades, que ostenten Medallas de Mérito en Protocolo y Organización de Eventos de la AEP.
- Premios Internacionales de Protocolo y Organización de Eventos en sus diferentes categorías,

En todos los casos, se respetará el orden de antigüedad en el cargo o en la fecha de concesión de la distinción, y en el caso de coincidencia, la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. La Presidencia, determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

Artículo 4º. Los atributos del cargo de Presidente/a de la AEP son:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el logotipo de la AEP esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón azul y oro.
- b) Insignia de solapa en oro o metal dorado, con el logotipo de la AEP.

Artículo 5º. Los atributos de los miembros de la Junta Directiva de la AEP son:

- a) Medalla de plata o metal plateado, con el logotipo de la AEP esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón azul y plata
- b) Insignia de solapa en plata, o metal plateado, con el logotipo.

Artículo 6º. 1. Los atributos antes mencionados podrán ser utilizados por el Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva, el día de su toma de posesión o en aquellas ocasiones, actos o eventos solemnes que así lo requieran.

2. Las medallas e insignias de solapa o broche descritas en los artículos precedentes serán de uso exclusivo de los miembros de la Junta Directiva como expresión de la representación que ostentan, y podrán ser conservadas por los mismos tras dejar de pertenecer, de forma definitiva, a la Junta Directiva. En aquellos actos que, por su naturaleza, se exija traje de etiqueta, podrán ser sustituidas por una venera o una miniatura.

TÍTULO III.

SOBRE LOS ACTOS Y EVENTOS OFICIALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 7º. La Presidencia de los actos oficiales y los eventos corporativos de la AEP, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Presidente/a. En su ausencia o enfermedad, ostentarán la Presidencia los Vicepresidentes/as, por su orden.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta Directiva asistentes a los actos y eventos de la AEP, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente. En todo momento, los miembros de la Junta mantendrán el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 9º. Los actos oficiales y eventos de la AEP, serán organizados institucionalmente por la Junta Directiva, a través de la Jefatura de Protocolo (en su caso) y con conocimiento de la Presidencia.

Artículo 10º. Cuando a un acto oficial o a un evento concurren otras autoridades de la Administración Central, Autonómica o Local, o de organismos o entidades públicas o privados, la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado, así como a las reglamentaciones de rango superior que formen parte de la normativa protocolaria en cada momento.

TÍTULO IV.

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 11º. 1. El presente reglamento regula el proceso de concesión de honores y distinciones de la AEP a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dichos reconocimientos, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de concesión de honores y en el derecho premial.

2. Las distinciones honoríficas que podrá conferir la AEP, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes por orden de relevancia:

- Títulos de Miembros de Honor de la AEP
 - Presidente/a de Honor.
 - Socio/a de Honor de la AEP.
 - Socio/a Honorario / Honorífico
- Medalla a la Excelencia Profesional *María Carretero* (Medalla de Honor)
- Medalla al Mérito en Protocolo y Organización de Eventos
- Premio Internacional de Protocolo y Organización de Eventos en sus diferentes categorías.
- Mención Honorífica Especial
- Firma en el Libro de Honor de la AEP

3. Los Estatutos de la AEP reconocen, en su artículo 47º, que *En consideración a la historia de la AEP y en respeto a los estatutos fundacionales, se mantendrá la figura de **socio fundador** para aquellos que en su momento firmaron la carta fundacional. La condición de socios fundadores no representará privilegio alguno frente al resto de afiliados, salvo el puramente testimonial y honorífico. No obstante, durante un período de cuatro años desde la entrada en vigor de estos estatutos (equivalente a un mandato), dos de los socios fundadores deberán formar parte de la Junta Directiva, si existieran candidatos para ello.*

4. Esta figura tendrá un carácter honorífico y, si no forma parte de la Junta directiva, la Presidencia velará para que reciban, en actos o eventos de la AEP, la consideración debida, determinando su colocación, atenciones y precedencias, que deben ser las mismas que se apliquen a invitados especiales o institucionales.

TÍTULO V.

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE HONOR Y MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12º. 1. Al amparo del artículo 53º de los Estatutos de la AEP, se regula en el presente reglamento la figura y el nombramiento de Miembros de Honor (Presidente/a o Socio de Honor) y Miembros Honorarios (Socio Honorario) de la AEP, que podrá ser otorgado a:

- **Presidente/a de Honor:** título que podrá otorgarse a miembros de la AEP que hayan sido Presidentes/as de la asociación y que se hayan distinguido por un especial servicio hacia la misma, por haber contribuido de forma especial al fortalecimiento de la misma o por haber realizado acciones, labores o aportaciones de especial relevancia y significación.

- **Socio/a de Honor:** título que podrá otorgarse a miembros de la AEP que sean o hayan sido socios/as de la asociación y que se hayan distinguido por un especial servicio hacia la misma, por haber contribuido de forma especial al fortalecimiento de la misma o por haber realizado acciones, labores o aportaciones de especial relevancia y significación.
- **Socio/a Honorario:** título que podrá otorgarse a personalidades o entidades, españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen o como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la AEP.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de miembros honoríficos de la AEP, mientras vivan cinco personas que tengan el Título de Presidente/a de Honor o diez que ostenten el Título de Socio de Honor

Artículo 13º. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Junta Directiva por mayoría absoluta, a propuesta razonada de la Presidencia, informándose posteriormente a los socios en la primera asamblea que se convoque. En ceremonia solemne se hará público el nombramiento, reconociéndose con un Título representado en Diploma artístico.

Artículo 14º. 1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración de la AEP, si bien el Presidente/a podrá encomendarles funciones representativas. En los actos solemnes y eventos que celebre la AEP estas personas gozarán de la consideración debida, determinando la Presidencia su colocación, atenciones y precedencias, las mismas que se apliquen a invitados especiales o institucionales.

TÍTULO VI. **SOBRE LA CONCESIÓN DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO Y LOS PREMIOS INTERNACIONALES EN PROTOCOLO Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**

Artículo 15º. 1. La **Medalla al Mérito en Protocolo y Organización de Eventos**, podrá concederse a personas que, a título personal o como representantes de alguna institución o asociación, se hayan distinguido por su labor a favor del Protocolo y la Organización de Eventos.

2. La Medalla tendrá el carácter de Distinción o Medalla de Honor, en su grado más elevado, denominándose **Medalla a la Excelencia Profesional María Carretero**, en recuerdo de la que fuera fundadora y primera presidenta de la AEP.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla a la Excelencia Profesional cada cuatro años. El número total de las de Mérito concedidas anualmente no excederá de cinco, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban, pudiendo ser compartida. Por razones extraordinarias y de carácter altamente excepcional, debidamente razonadas, podrá aumentarse este límite.

Artículo 16º. 1. Las Medallas a la Excelencia Profesional se confeccionará en oro o metal dorado y reflejarán en su anverso el logotipo de la AEP con el lema “Al mérito” y la palabra “Honor” o “Excelencia Profesional”. En las demás sólo figurará el lema. El reverso de todas contendrá el nombre de la persona o entidad distinguida y la fecha de concesión.

2. La Medalla irá pendiente de una cadena de metal dorado, o un cordón azul y dorado o una cinta de seda de color azul. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

3. En todos los casos, se personalizarán las distinciones mediante grabado en las medallas o con placa anexa en el estuche, incluyendo nombre y apellidos de las personas, o nombre de la entidad, así como un diploma y/o certificado acreditativo que mencione la actividad que les hace merecedores de la distinción y la fecha de entrega.

4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la AEP y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 17º. La concesión caducará con el fallecimiento del distinguido/a, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 16.3.

Artículo 18º. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que la presidencia de la AEP disponga, acompañada, en su caso, de los correspondientes diplomas, réplicas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el Artículo 16º. El acto se desarrollará, preferiblemente, con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

Artículo 19º. 1. Los **Premios Internacionales de Protocolo y Organización de Eventos** son un reconocimiento a la profesión en todas sus facetas y estamentos, así como a las trayectorias profesionales y a labores y trabajos de organización e investigación.

2. Los premios gozarán de las siguientes características:

- Tendrán carácter cuatrienal, es decir, con una convocatoria por mandato, pudiendo no ser no convocados en ese periodo, por circunstancias especiales debidamente justificadas.

- Se regirán por unas bases, que serán anunciadas y difundidas cada año.

- Se dividirán en varias categorías.

- Podrán ser declarados desiertos.

3. Los premios no contarán con dotación económica, salvo la que requieran determinadas circunstancias de desplazamientos, traslados, alojamientos o atenciones protocolarias para los distinguidos/as.

4. Para su concesión, se constituirá un jurado o varios, *ex profeso*, que deberá contar con la presencia de un representante cualificado de la AEOP (Presidente o Vicepresidentes), además de expertos y profesionales del protocolo y la organización de eventos, pudiendo incluirse a estudiantes, ganadores de ediciones anteriores y asesores, en alguna de las diferentes categorías.

Artículo 20º. Categoría A, Profesionales e investigadores:

1. Premio Internacional de Protocolo a la mejor organización de un acto o conjunto de actos dentro de una misma efeméride en el periodo de convocatoria del

premio. Podrá otorgarse al responsable o responsables de la organización o de forma conjunta al equipo organizador o a la institución promotora.

2. Premio Internacional de Protocolo a la trayectoria profesional, destinado a aquellos profesionales que acrediten una reconocida trayectoria en el campo del ejercicio profesional del protocolo.

3. Premio Internacional de Protocolo a la Investigación en Protocolo (o disciplinas auxiliares) dirigido a quienes se hayan distinguido en la investigación, estudio o publicación de trabajos relacionados con el protocolo, el ceremonial, las relaciones institucionales, la organización de eventos y disciplinas auxiliares, y cuyos contenidos supongan aportaciones nuevas en estos campos, o contribuyan a la difusión general de los conocimientos técnicos de la profesión y sus disciplinas auxiliares.

4. Los tres galardones consistirán en una estatuilla y un diploma acreditativo.

Artículo 21º. Categoría B, Instituciones públicas y privadas:

1. Premio Internacional de Protocolo a la entidad privada y/o a la institución pública, que acrediten mejores trabajos en el campo del Protocolo y organización de actos durante el periodo de convocatoria del premio o un contrastado y decidido apoyo al reconocimiento del Protocolo y sus profesionales. Los miembros del jurado podrán tener en cuenta igualmente la trayectoria o las circunstancias especiales de una entidad a lo largo de los últimos años.

2. El galardón consistirá en una estatuilla y un diploma acreditativo.

Artículo 22º. Categoría C, Alumnos matriculados en estudios universitarios específicos relacionados con el Protocolo y la Organización de Eventos:

1. Premio Internacional de Protocolo a la mejor práctica profesional, en categoría individual, al alumno que haya acreditado una excelente participación en prácticas de trabajo reales en instituciones públicas o privadas relacionadas con la organización de actos.

2. Premio Internacional de Protocolo “*Fin de carrera*” al alumno que haya conseguido el mejor expediente académico tras haber obtenido un Grado Oficial o titulaciones universitarias y superiores equivalentes. La designación corresponderá a la dirección de cada centro, que además deberá valorar el posible grado de aptitud en el ejercicio profesional.

3. Premio Internacional de Protocolo, en categoría colectiva, a la mejor organización de un acto o conjunto de actos por alumnos en prácticas. Recibirán el premio únicamente aquellos alumnos que acrediten que han participado en toda la fase de preparación y ejecución del evento o eventos. Para acceder a este premio es preciso que en la candidatura se detalle todo el proceso de organización y preparación del evento.

4. Los tres galardones consistirán en un diploma acreditativo.

Artículo 23º. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico, pudiéndose otorgar a **título póstumo** las siguientes distinciones:

- **Título de Presidente/a de Honor de la AEP.**
- **Título de Socio de Honor de la AEP.**
- **Medalla a la Excelencia Profesional *María Carretero* (Medalla de Honor)**
- **Medalla al Mérito en Protocolo y Organización de Eventos**
- **Premio Internacional de Protocolo y Organización de Eventos en sus categorías**
- **Mención Honorífica Especial**

TÍTULO VII

SOBRE LA FIRMA EN LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 24º. 1. En la AEP existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten la asociación o participen en sus actos y eventos públicos de especial trascendencia, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica de la AEP.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Sr./Sra. Presidente/a, custodiado y al cuidado de la Jefatura de Protocolo (en su caso), que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Podrá habilitarse un Libro de Firmas y Visitas en la sede de la AEP, destinado exclusivamente a las personalidades que visiten las dependencias con ocasión de actos, eventos o actividades. Aparecerá debidamente foliado y quedará depositado en el despacho de Presidencia, al cuidado de la Jefatura de Protocolo (en su caso).

4. Podrán establecerse otros libros de firmas y visitas de similares características, en las sedes de las delegaciones territoriales, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten las mencionadas dependencias.

Artículo 25º. 1. La AEP, a propuesta del Sr./Sra. Presidente/a o de los miembros de la Junta Directiva, podrá conceder **Mención Honorífica Especial** a aquellas personas o entidades que, por sus cualidades, merecimientos, aptitudes o declaraciones, relacionadas con el acontecer diario o puntual del protocolo y la organización de eventos o con especiales circunstancias de su propia vida o trayectoria, se hagan acreedores de la misma.

2.- La Mención se decidirá por mayoría en reunión de la Junta Directiva, a propuesta motivada de cualquier de sus miembros, informando de la misma a través de los medios de comunicación propios (página web, boletín...) y en la inmediata sesión de la asamblea general, en el momento de su apertura, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

3.- Las Menciones honoríficas se plasmarán en un Diploma o Pergamino Artístico y su correspondiente Certificado, presentado en carpeta o paspartú, que incluya el logotipo de la AEP, el nombre y los méritos acreditativos del distinguido, la fecha de la concesión y la fecha de la ceremonia de entrega.

Artículo 26º. La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de obsequios institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo de la Presidencia, a propuesta de los miembros de la Junta Directiva y con conocimiento de la Jefatura de Protocolo (en su caso), que se encargará de la definición, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VIII.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

9

Artículo 27º. 1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 12º (Títulos de Miembros de Honor y Honorarios y Medallas), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr./Sra. Presidente/a, dirigido a la Junta Directiva, que facultará al propio Presidente/a para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Para las distinciones otorgadas a extranjeros, se solicitará informe o se realizará consulta previa, al representante oficial del Gobierno de España en la Nación u Organismo Internacional al que pertenezca la personalidad o entidad a quien se trate de distinguir.

Artículo 28º. 1. La iniciación del procedimiento se hará por orden expresa del - Presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran Junta Directiva, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia.

2. En la orden de la presidencia se designará, de entre los miembros de la Junta Directiva, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a, preferiblemente el/la Jefe/a de Protocolo (en su caso), que formalizará el propio expediente.

Artículo 29º. 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá, en todo caso, una serie de datos, a saber:

- Exposición de Motivos
- Notas biográficas de la persona o breve reseña histórica de la entidad propuestas
- Currículum vitae y acciones meritorias o reseñables
- Aportaciones y/o adhesiones de otras entidades y asociaciones a la propuesta

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada a la Junta Directiva, para que esta, con su dictamen, la remita a la Presidencia. El Sr./Sra. Presidente/a, a la vista del dictamen de la Junta, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado a la propia Junta la resolución que estime procedente.

4. Una vez refrendada y acordada la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado, certificando el hecho por parte de la Secretaría General de la AEP, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I), estudiando y haciéndose público por parte de la Presidencia el día, hora y tipo de acto en el que será entregada la misma.

Artículo 30º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Junta otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro - registro, que estará a cargo de la Secretaría General, al cuidado de la Jefatura de Protocolo (en su caso) y que estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. Acordada la concesión, la Presidencia estudiará y hará público el día, hora y tipo de acto en el que será entregada la misma.

Artículo 31º. La AEP podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Junta Directiva en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Presidencia y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO IX.

SOBRE LA JEFATURA DE PROTOCOLO

Artículo 32º. 1. El Presidente/a de la AEP podrá nombrar un/a Jefe/a de Protocolo de la asociación, entre los miembros de la Junta Directiva o entre los socios que acrediten una pertenencia de más de diez años a la AEP, que tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo en los actos y eventos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, distinciones, obsequios y Libros de Honor.

2. Mientras no sea nombrado el Jefe/a de Protocolo y acepte su cargo, que no estará remunerado, sus funciones serán ejecutadas por uno/a de los vicepresidentes/as.

3. El Jefe/a de Protocolo, que dependerá directamente de la Presidencia, de acuerdo con la misma, confeccionará y remitirá a los miembros de la Junta Directiva y resto de socios, en su caso, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto o evento. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación técnica y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Artículo 33º. La Jefatura de Protocolo se encargará de elaborar las distinciones y obsequios a los que hace referencia este reglamento, previa aprobación del gasto correspondiente, teniendo a su cargo la custodia de los mismos y llevando un libro - registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 34º. La Jefatura de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, tradiciones, conmemoraciones, aniversarios y celebraciones de la AEP, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

TÍTULO X. **SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO**

Artículo 35º. El Presidente/a de la AEP determinará, mediante orden interna, declaración de Luto cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran. En la misma orden se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender los actos públicos organizados por la AEP a través de cualquiera de sus delegaciones territoriales, comisiones o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto.
- Arriar a media asta las banderas o distintivos de la AEP que ondeen en el exterior de sus sedes y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales, regionales o locales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto propio.
- Prender en las banderas o distintivos de la AEP situados en el interior de sus dependencias, sedes o edificios, un crespón negro, como señal de luto.

Artículo 36º. En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera y/o distintivos de la AEP ondearán a media asta, siempre que lo haga la bandera de España, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales.

TÍTULO XI. **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 37º. Las distinciones honoríficas que la AEP pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Artículo 38º. Cuantas personalidades o entidades se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 31º

TÍTULO XII. **DISPOSICIÓN FINAL**

1ª.- El presente Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por la Asamblea General con fecha 5 de abril de 2019, así como el alcance de sus normas y disposiciones, será de aplicación en los actos, eventos y ceremonias que se organicen y celebren en el ámbito de la AEP, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña..., Secretario/a General de la Asociación Española de Protocolo (AEP),

Certifico:

Que la Junta Directiva, en reunión (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de.....(o la Medalla del AEP en su categoría de.....), por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados a la AEP, recogidos o referidos en el título/artículo...del Reglamento de Ceremonial, Honores y Distinciones de la AEP.

2. Encargar la confección del correspondiente (pergamino artístico, medalla, diploma, insignia, placa...) que le será entregado/impuesto al agraciado/a en la fecha que determine el Sr./Sra. Presidente/a.

3. Autorizar al Sr./Sra. Presidente/a para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste (fecha, etc.).....

ANEXO II

FORMALIZACIÓN DEL LIBRO DE HONOR:

Don/ Doña, Jefe/a de Protocolo de la Asociación Española de Protocolo (AEP),

Doy fe y Certifico:

Que con fecha se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR de la AEP, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la entidad, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en la sede de la AEP, custodiado y al cuidado del Jefe/a de Protocolo, que certifica su apertura y velará por su estado, conservación y adecuado uso.

Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el Reglamento de Ceremonial, Honores y Distinciones de la AEP, en su artículo 24º

Y para que conste firmo la presente formalización, a ... de de